

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Tosas, Planolas y Campellas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Tosas, Planolas y Campellas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación secretarial en el Municipio de Planolas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de noviembre de 1966 en tercera categoría, clase 10 y grado retributivo 15.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Carlos Costa de Rioja, de la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla), con distintivo Blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Carlos Costa de Rioja, de la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 3 de noviembre de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan García Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo».

Don Juan García Pino ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo», y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1966, ha resuelto:

Autorizar a don Juan García Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo» y monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (provincia de Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras que se autorizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1960 por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, con presupuesto total de 3.117.255 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, consistiendo dichas obras en la construcción de una galería emboquillada en la cota de ochocientos cincuenta (850) metros, compuestas de once (11) alineaciones de longitudes doscientos siete metros cincuenta centímetros (207,50), trescientos cuarenta y cuatro metros treinta centímetros (344,30), ciento treinta y un metros cuarenta centímetros (131,40), setecientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros (783,50), ciento sesenta y nueve metros

diez centímetros (169,10), doscientos cuarenta metros ochenta centímetros (240,80), ciento sesenta y seis metros ochenta centímetros (166,80), ciento tres (103) metros, trescientos noventa y dos metros sesenta centímetros (392,60), ciento sesenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros (164,85) y trescientos noventa y seis metros quince centímetros (396,15), con rumbos dieciocho minutos (18), trescientos noventa y nueve (399) grados veintiséis (26) minutos, trescientos setenta y tres (373) grados veintiún (21) minutos, treinta y dos (32) minutos, cinco (5) grados sesenta y nueve (69) minutos, trescientos ochenta y tres (383) grados ochenta y seis (86) minutos, tres (3) grados setenta (70) minutos, trescientos cincuenta y ocho (358) grados noventa y seis (96) minutos, trescientos ochenta y tres (383) grados cuarenta y siete (47) minutos, cuatro (4) grados cuarenta y cuatro (44) minutos, trescientos setenta y ocho (378) grados centesimales referidos al Norte magnético, cuyo trazado en sus dos mil setecientos tres (2.703) metros ochenta y cinco (85) centímetros primeros seguirá el cauce del barranco de «El Riachuelo», sin invadir el subsuelo de propiedades particulares, y los restantes trescientos noventa y seis (396) metros quince (15) centímetros se desarrollarán en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa a que se hace referencia en la Memoria del proyecto tramitado habrá de ser objeto del oportuno expediente de aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de quince años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la finca constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de las labores, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo disponer la suspensión temporal de la extracción de agua si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán también de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en los que afecte a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases sofocantes o mefiticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.